

Contestación demanda, proceso con radicado 05679 40 89 001 2022 00235 00

Juan Fernando Moreno López <juaanmoreno20@gmail.com>

Mar 22/11/2022 16:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara
<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santa Bárbara, 21 de noviembre de 2022.

Doctor.

WILFREDO VEGA CUSVA.

Juez Promiscuo Municipal.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal.

jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Bárbara- Antioquia.

Radicado Ref: 05679 40 89 001 2022 00235 00

Demandante: Abel Antonio Cuervo Raigosa, Henry Alberto Cuervo Raigosa, María Aracelly Cuervo Raigosa, Luz Marina Cuervo Raigosa.

Demandados: Rodrigo de Jesús, Miriam de Jesús, Adriana y otros.

Amparado: Adriano Cuervo Ospina.

Proceso: Verbal sumario - Pertenencia.

Asunto: Contestación de demanda.

Juan Fernando Moreno López, domiciliado en **Santa Bárbara- Antioquia**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.066.257 de **Santa Bárbara- Antioquia**, y portador de la T.P. No. 363086 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **Adriano Cuervo Ospina** persona mayor y vecino de esta municipalidad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.439.002, según nombramiento en amparo de pobreza; por medio del presente escrito, respetuosamente procedo dentro del término legal y oportuno a contestar la demanda en el proceso de la referencia, instaurada ante usted por los señores (a), Abel Antonio Cuervo Raigosa, Henry Alberto Cuervo Raigosa, María Aracelly Cuervo Raigosa y Luz Marina Cuervo Raigosa.

Cordialmente ,

Juan Fernando Moreno Lopez.
C.C 1042066257.

Santa Bárbara, 21 de noviembre 2022.

Doctor.

WILFREDO VEGA CUSVA.

Juez Promiscuo Municipal.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal.

jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Bárbara- Antioquia.

Radicado Ref: 05679 40 89 001 2022 00235 00

Demandante: Abel Antonio Cuervo Raigosa, Henry Alberto Cuervo Raigosa, María Aracelly Cuervo Raigosa, Luz Marina Cuervo Raigosa.

Demandados: Rodrigo de Jesús, Miriam de Jesús, Adriana y otros.

Amparado: Adriano Cuervo Ospina.

Proceso: Verbal sumario - Pertenencia.

Asunto: Contestación de demanda.

Juan Fernando Moreno López, domiciliado en **Santa Bárbara- Antioquia**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.066.257 de **Santa Bárbara- Antioquia**, y portador de la T.P. No. 363086 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **Adriano Cuervo Ospina** persona mayor y vecino de esta municipalidad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.439.002, según nombramiento en amparo de pobreza; por medio del presente escrito, respetuosamente procedo dentro del término legal y oportuno a contestar la demanda en el proceso de la referencia, instaurada ante usted por los señores (a), Abel Antonio Cuervo Raigosa, Henry Alberto Cuervo Raigosa, María Aracelly Cuervo Raigosa y Luz Marina Cuervo Raigosa, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Cierto.

HECHO SEGUNDO: Cierto.

HECHO TERCERO: No me consta, el señor Abel Antonio Cuervo Ospina, padre de los hoy demandantes, luego de una decadencia económica llega al municipio de Santa Bárbara procedente de la ciudad de Cali- valle, donde sus padres los señores Teresa Ospina de Román y Manuel Antonio Cuervo, estos lo acogen y le dan habitación en el inmueble objeto del litigio, hasta que su flujo económico pudiese ser mejor; sus hermanos los señores Luis Alfonso Cuervo Ospina, María de los dolores Cuervo Ospina, Roberto Cuervo Ospina, Rosa María Cuervo Ospina, Gabriela Cuervo Ospina y mi representado Adriano Cuervo Ospina no pusieron oposición alguna de que el viviese en la propiedad toda vez que sabían de las dificultades económicas por las que estaba pasando.

DR. JUAN FERNANDO MORENO LOPEZ.

Abogado.

Email: Juanmoreno20@gmail.com

Luego de la adjudicación en la sucesión de la señora Teresa Ospina de Román, el señor Abel Antonio Cuervo Ospina continuó habitando dicho inmueble en compañía de su esposa la señora María Ilduara Raigosa de Cuervo y sus hijos, pero partiendo de la buena fe de los demás herederos quienes no vieron problema alguno en que su hermano se quedase en dicho inmueble pues no tenían en donde estar.

HECHO CUARTO: parcialmente cierto, los demandantes los señores, Henry Alberto Cuervo Raigosa, María Aracelly Cuervo Raigosa y Luz Marina Cuervo Raigosa, nacieron en el inmueble objeto del litigio pero no han vivido en dicha propiedad, caso contrario sucede con el señor Abel Antonio Cuervo Raigosa, quien si nació y ha vivido en dicha propiedad ejerciendo su título de heredero mas no de poseedor común.

Es de resaltar que a grandes luces se puede evidenciar que los demandantes han ejercido es una posición de herederos mas no de poseedores comunes, toda vez las pruebas que quieren hacer valer dentro del proceso no son más que recibos de servicios públicos y pagos de impuesto predial pero a nombre del causante el señor Manuel Antonio Cuervo Ospina; es decir, el heredero que alegue la prescripción extraordinaria, debe acreditar primeramente el momento preciso en que pasó la interversión del título de heredero, esto es, el momento en que hubo el cambio de la posesión material que ostenta como heredero, por la posesión material del propietario del bien, es así su señoría que mientras se posea legal y materialmente un bien como heredero, el tiempo de esta posesión herencial no resulta apto para usucapir esa cosa singular del causante, pues en tal evento si bien se tiene el ánimo de heredero, se carece del ánimo de señor y dueño.

HECHO QUINTO: No es cierto, los demandantes no acreditan por medio de prueba alguna el instante exacto a partir del cual cambiaron su status de herederos al de poseedores comunes, tampoco puede determinarse el momento desde el cual se empezó a contar el término para adquirir por usucapión.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: Mi poderdante se opone a la pretensión, debido a que los demandantes en el caso en concreto herederos no entran en "posesión común y material" del bien que integra la sucesión, sino que la ley tan sólo les concede la denominada posesión legal de la herencia, esta posesión, difiere de la posesión común, y resulta insuficiente para consolidar el derecho sobre un bien por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, de manera que sí es necesario que el sucesor trastoque su calidad de heredero a la de poseedor ordinario, con miras a hacerse, a la propiedad, tal como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia: "*(...) debe entonces el heredero que alegue la prescripción extraordinaria, acreditar primeramente el momento preciso en que pasó la interversión del título de heredero, esto es, el momento en que hubo el cambio de la posesión material que ostenta como sucesor o heredero, por la posesión material del propietario del bien; (...), hay que concluir que mientras se posea legal y materialmente un bien como heredero, el tiempo de esta posesión herencial no resulta apto para usucapir esa cosa singular del causante, pues en tal evento si bien se tiene el ánimo de heredero, se carece del ánimo de señor y dueño*"

DR. JUAN FERNANDO MORENO LOPEZ.

Abogado.

Email: Juanmoreno20@gmail.com

FRENTE A LA SEGUNDA: mi representado se opone a la pretensión, teniendo en cuenta que se deben surtir cada una de las etapas del proceso, para que sea usted señor juez quien tome una decisión.

FRENTE A LA TERCERO: mi representado se opone a la pretensión, teniendo en cuenta que se deben surtir cada una de las etapas del proceso, para que sea usted señor juez quien tome una decisión.

FRENTE A LA CUARTA: mi representado se opone a la pretensión, teniendo en cuenta que se deben surtir cada una de las etapas del proceso, para que sea usted señor juez quien tome una decisión.

ANEXOS.

1. Cedula de ciudadanía del señor Adriano Cuervo Ospina.

PRUEBAS

Sírvase decretar como pruebas las que se relacionan a continuación:

- **DOCUMENTALES**

1. Escritura pública pública N° 339 del 04 de abril de 1976 de la Notaria Única del Municipio de santa Bárbara.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que verbalmente o por escrito formularé en audiencia al actor **Adriano Cuervo Ospina**.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Los desconozco, solicito señor juez se tengan en cuenta los aportados por su apoderado en el escrito de la demanda.

DEMANDADO:

- **Correo electrónico:** juaanmoreno20@gmail.com
- **Dirección:** Calle 53B. # 52- 37 Santa Bárbara- Antioquia.
- **Número telefónico:** 3127988285

Cordialmente,

JUAN FERNANDO MORENO LOPEZ

C.C: 1042066257

T.P No 363086 del Honorable C.S. de la J.



DR. JUAN FERNANDO MORENO LOPEZ.

Abogado.

Email: Juanmoreno20@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.439.002

CUERVO OSPINA

APELLIDOS

ADRIANO

NOMBRES

Adriano Cuervo Ospina

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAY-1939

SANTA BARBARA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

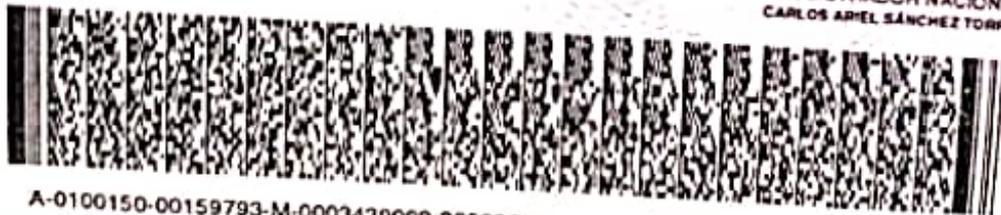
1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

08-SEP-1960 CAROLINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00159793-M-0003439002-20090620

0012728720A 1

2020045485